Oficio Nº 19.342

rrp/fgp

S.13ª/372a

VALPARAÍSO, 3 de abril de 2024

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica el Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso, correspondiente al boletín N° 16.653-33:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314 del Código de Aguas:

1. En el inciso tercero:

a) Intercálase entre las expresiones “juntas de vigilancia respectivas” y “la presentación de un acuerdo” la frase “y a los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.

b) Intercálase entre las expresiones “usuarios de la cuenca” y “, prevalezcan los usos” la expresión “y los beneficiarios de la obra, según corresponda”.

2. En el inciso cuarto:

a) Intercálase, entre las expresiones “juntas de vigilancia” y “deberán darle cumplimiento” la frase “y los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.

b) Suprímase en la oración final la expresión “de las juntas de vigilancia”.

3. En el inciso quinto:

a) Intercálase entre las expresiones “Con todo,” y “aquellas asociaciones de canalistas” la frase “tanto los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, como”.

b) Reemplázase la palabra “distribución” por “redistribución”.

4. En el inciso sexto:

a) Reemplázase la frase “En caso de que las juntas de vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso tercero” por “De no presentarse el acuerdo de redistribución al que se refiere el inciso tercero dentro del plazo allí contemplado,”.

b) Intercálase entre las expresiones “con cargo a las juntas de vigilancia respectivas” y el punto y seguido la frase “y, en los casos que corresponda, a los respectivos administradores para redistribuir las aguas acumuladas en obras estatales de desarrollo del recurso”.

5. Agrégase a continuación del inciso noveno, el siguiente inciso décimo y final, nuevo:

“Los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en los incisos anteriores se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.”.”.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO

Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO

Secretario General (A) de la Cámara de Diputados